

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 4484

CELEBRADA EL MARTES 28 DE SETIEMBRE DE 1999
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 4497 DEL MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 1999



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesiones 4470 y 4473	2
2. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	2
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	4
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes	5
5. <u>PRESUPUESTO</u> Ajuste al presupuesto extraordinario No. 3-99	6
6. <u>AGENDA</u> Alteración de orden	7
7. <u>RECURSO</u> Del profesor Eduardo Torijano Chacón	8
8. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Ratificación	10
9. <u>PROYECTO DE LEY</u> Incentivos para la pequeña y mediana producción agropecuaria.....	11
10. <u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL</u> Interpretación de norma que regula el redondeo de la nota del examen final	13

Acta de la **sesión ordinaria No. 4484** celebrada por el Consejo Universitario el martes 28 de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Asisten los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos Dent, Director; Área de Ingenierías, Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas, Dr. William Brenes, Área de la Salud, M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Srta. Vania Solano Laclé y Sr. José María Villalta Florez- Estrada, Sector Estudiantil y Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada y Dr. William Brenes.

ARTICULO 1

El señor Director del Consejo Universitario, somete a conocimiento, para su aprobación, el acta de la sesión No. 4470.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director, somete a votación la aprobación del acta No. 4470 con las observaciones incorporadas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada y Dr. William Brenes.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El señor Director del Consejo Universitario, somete a conocimiento, para su aprobación, el acta de la sesión No. 4473.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros

del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director, somete a votación la aprobación del acta No. 4473, con las observaciones incorporadas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada y Dr. William Brenes.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, las actas de las sesiones Nos. 4470 y 4473.

ARTÍCULO 2

El señor Rector se refiere al siguiente asunto:

a) Preocupación por el trámite de las Leyes de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y la Ley de Guardacostas, en la Asamblea Legislativa.

Informe que le preocupa el trámite de ciertas leyes en la Asamblea Legislativa. El día de ayer tuvo una reunión con el Ing. Manuel Calvo, analizando un poco el trabajo que ellos han venido haciendo respecto a las modificaciones a la Ley de Pensiones, y la preocupación viene en el hecho de que si bien hay modificaciones positivas, el núcleo central que la comisión consideró problemático, que expuso ante el Presidente de la República, ante la Comisión Legislativa y ante los técnicos del Gobierno, sigue sin modificarse. Por lo tanto, se encuentran en un ciclo, donde se habla, se propone, pero no hay claridad ni voluntad para entrarle a ese serie de artículos.

También se está analizando las posibilidades que existen para incidir con la Sala Constitucional, en la consulta que se está haciendo respecto a la Ley de Guardacostas, porque de nuevo se dijo que se había negociado con las universidades una modificación a los artículos 35 y 36 y de nuevo hay problemas con lo que allí se pone, puesto que los fondos recaudados por las multas, comisos y permisos, dicen que serán utilizados para infraestructura y equipamiento y no para operación. Lo que llevaría a una espiral, de tener recursos para construir y construir, así como para equipar la Sede de Puntarenas, más allá de lo que es necesario para poder responder a la

demanda y a la oferta académica que están planteando.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. propone la posibilidad de recibir a la Comisión de Pensiones la semana entrante, para que expliquen la situación.

EL DR. GABRIEL MACAYA responde que esa propuesta también la hizo el Ing. Manuel Calvo, pero lo que está esperando es que la haga formalmente, sin embargo, si el Consejo está de acuerdo en plantear la reunión así, lo considera muy importante que se efectúe.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que esa posibilidad ya lo tiene anotado como uno de los puntos de agenda para la próxima semana.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que es importante invitar al plenario al Ing. Manuel Calvo, para que se refiera a una situación respecto a la reforma de año 95, en donde se expusieron las escalas de cotización y según le manifestó el Ing. Calvo, la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, aparentemente estuvo interpretando una determinada ley el año pasado, que no tiene que ver con las reformas a la Ley del Magisterio. Como consecuencia de eso, a partir de este mes, las personas que ganan bastante se les incrementaría alrededor de veinte mil colones mensuales más de cotización. Por tal motivo, él le dijo al Ing. Manuel Calvo que era importante la reunión con el Señor Rector y que también solicitara una cita con el Jefe de la Oficina Jurídica, por si se trata de una acción que requería consulta a la Sala Constitucional, pues esto podría interpretarse que afecta a la Universidad de Costa Rica y hasta donde recuerda esa ley del año pasado, no fue consultada a la Institución, por lo que podría plantearse un recurso de inconstitucionalidad.

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que la ley que menciona el Dr. Luis Estrada la agregó al informe, porque todavía hay algunos datos que se están consultando, pero antes de que el Ing. Manuel Calvo alertara, ya la Oficina de Recursos Humanos, estaba preocupada por la publicación en el periódico, así como una nota que les llegó. Se informaron respecto a lo que estaba sucediendo y se encontraron esa ley, aprobada el año pasado y donde se introduce un artículo que modifica la Ley de Pensiones, sin derogar el artículo de la Ley de Pensiones, por lo que hay una contradicción muy seria.

El problema es grave, porque de la Junta llegó el aviso de que hay que hacer la deducción.

Agrega que la Administración va a informar, a los posibles profesores afectados esta semana y la semana próxima.

Señala que el manejo de la aprobación de leyes, en sus implicaciones para la Universidad, se está volviendo para la Universidad, difícilmente manejable, porque no se han encontrado mecanismos que permitan contrarrestar todos los recursos que tienen los diputados durante sus sesiones y demás. Casi se tendría que estar, ya no con un asesor, sino permanentemente en la Asamblea Legislativa y eso no es factible. Sí hay que tomar en cuenta, que algunos grupos de diputados, y varía según el tema, sirven como defensores internamente, pero también dependerá del tema que sea, y no es sistemático.

Ahora están los informes semanales, pero hay muchas cosas que esos informes no los contemplan, puesto que son cosas que ocurren en el plenario directamente. Los cambios a la Ley de Guardacostas, surgieron en el plenario, en donde las posibilidades de intervención son prácticamente nulas. En las comisiones sí hay una posibilidad de intervención.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. considera que de alguna manera se debe revisar la estrategia, le parece que es claro que no ha sido suficiente, pero también queda muy claro que no se puede pensar en movilizaciones para cada emergencia, de modo que es urgente un análisis que permita identificar estrategias y alternativas con respecto a lo que está sucediendo, pero sí queda claro que se debe variar la estrategia.

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que se le solicitará apoyo a la Escuela de Ciencias Políticas, para que hagan un posible análisis de cuál sería la manera eficaz de intervenir. Ellos tienen muchos graduados que están allí como asesores de los diputados y en el pasado, el análisis que han hecho y las recomendaciones, han sido muy útiles. Por lo tanto, hará esa consulta a la Escuela.

EL M.L. OSCAR MONTANARO señala que desde el punto de vista práctico, qué posibilidades tiene la Universidad de hacer la consulta o dirigirse a la Sala Constitucional.

EL DR. GABRIEL MACAYA responde que no sabe.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que el asunto es preocupante, porque de acuerdo con la propuesta de modificación hecha al artículo 35, de dicha Ley, por los señores Diputados, la Universidad debe pagar tanto a profesores como

a funcionarios administrativos y en consecuencia los fondos se destinarán únicamente a satisfacer las necesidades de infraestructura, equipos y laboratorios.

EL DR. GABRIEL MACAYA recuerda que habían dos artículos en la redacción original, uno que tenía todo lo que son los permisos y otros que tenía multas y comisos. Entonces la negociación final es que el artículo que tenía los permisos y que alimentaba mayoritariamente los fondos de la Universidad, quedaba abierto, es decir, bajo la redacción que las Universidades querían y el segundo artículo, que era el que tenía que ver con multas y comisos, o sea el artículo 36, se modificaba, diciendo que esos montos iban a tres rubros: infraestructura, equipo y becas. Ese grupo de dos modificaciones les pareció adecuado y así fue como las delegaciones que estaban trabajando, llegaron a un acuerdo de que eso era aceptable. Sin embargo, la redacción final queda como un solo artículo, los permisos, multas y comisos.

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA pregunta si respecto a esos artículos se ha presentado una acción de inconstitucionalidad.

EL DR. GABRIEL MACAYA responde que el plenario lo envió en consulta a la Sala Constitucional. Esa es la pregunta del M.L. Oscar Montanaro, sobre qué posibilidades tiene la Universidad, de intervenir, y eso es lo que se está viendo.

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA señala que se podría pedir una audiencia.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que hablando de porcentajes de finanzas, desea tocar un punto relacionado con los salarios, como era el punto de las deducciones de las cuotas a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio.

Recuerda que hace algunos años, la Asamblea Legislativa, reformó el impuesto de la renta y lo convirtió en impuesto al salario, uno de los confites que para ese tiempo se dio, fue el invento del llamado crédito por familiares, que en aquel entonces era un monto razonable, pero se ha quedado tal cual, en doscientos colones por cónyuge y cincuenta colones por cada hijo. Ese rebajo ahora nadie lo tiene pendiente, porque es un monto muy pequeño, sin embargo, hoy apareció en el periódico que el Ministerio de Hacienda hace las actualizaciones de las reducciones del impuesto al salario y se viene hablando, por lo menos en los medios de comunicación, de que hay una propuesta en la Asamblea de actualizar los montos por los

créditos. Considera que es muy importante recordar que eso existe y con sólo que se deflataran a los porcentajes originales, cuando eso se estableció, significaría un alivio muy grande para todos los trabajadores del país, no sólo para la Universidad de Costa Rica. Le parece que aquí el Estado está quitando impunemente, una parte muy considerable del salario, por lo tanto, lo manifiesta, no como una propuesta de ninguna especie, sino para que estén enterados. Agrega que sería bueno que la Institución haga algo de cabildeo, para lograr una mejoría en el impuesto sobre la renta.

ARTICULO 3

El señor Director del Consejo Universitario se refiera los siguientes asuntos:

a) Nombramiento de un Asistente de abogacía I.

Se nombra temporalmente a la Srta. Andrea Montvelisky Rochweger como asistente de abogacía I, con cargo a la Plaza de Profesional 4 del Consejo Universitario, con el propósito de agilizar y reforzar las funciones de la Oficina Jurídica.

b) Viáticos.

El señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, comunica que no utilizará el apoyo económico aprobado en la sesión ordinaria No. 4478 del pasado lunes 13 de setiembre, para asistir a la Asamblea Extraordinaria del Cincuentenario de la Unión de Universidades de América Latina y a la sesión del Consejo Consultivo.

c) Situación con la asignación de becas en el primer ciclo de 1998.

El señor Rector, mediante el oficio No. RCU-159-99 remite el informe reparado por el Lic. Olman Madrigal, Jefe de la Oficina de Becas, en cuanto a la situación enfrentada con la asignación de becas en el primer ciclo de 1998.

EL SR. JOSE MARÍA VILLALTA agradece al Señor Rector el informe que será muy valioso para el trabajo de la Comisión que está analizando el proceso de las becas, y solicitar al Ing. Roberto Trejos una copia de ese informe.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. indica que su intervención va en el mismo sentido. También desea informar que la Comisión ayer en reunión decidió hacer un primer informe parcial, que se estaría revisando y firmándolo, para cumplir con la fecha.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que en relación con la plaza de abogado para el Consejo Universitario, cada vez que ha salido este tema, ha planteado la inquietud sobre la existencia de diversas clases de abogados, en diferentes instancias de la Institución, con las ventajas y desventajas que eso trae. Cree que es importante abocarse, en algún momento, a fijar políticas institucionales en ese sentido. Considera que la dificultad más grande estriba en los casos que no son aislados, y que una dependencia asesora de una forma y otra de diferente manera, lo cual hace que entren en conflicto internamente. El Jefe de la Oficina Jurídica informó que se está trabajando en eso, pero se debería trabajar un poco más en tratar de uniformar adecuadamente toda la asesoría legal de la Institución. Eso es fundamental para evitar conflictos innecesarios, que a veces hasta este Consejo llegan, sobre todo con apelaciones del Sistema de Estudios de Posgrado.

EL DR. GABRIEL MACAYA explica que el Jefe de la Oficina Jurídica tiene como encargo de la Rectoría analizar las asesorías descentralizadas y él con mucha claridad dijo que ese análisis vendría una vez que se tuvieran, sobre todo los sistemas de información adecuados, que es en lo que con más empeño se está trabajando actualmente. Por ejemplo, el archivo de jurisprudencia y ese tipo de cosas que es un primer paso, para poder llevar a esa racionalización.

Indica que esas asesorías jurídicas descentralizadas, algunas fueron surgiendo por ciertas necesidades de sobrecarga de trabajo de la misma Oficina Jurídica, pero otras son más estructurales, por ejemplo, la abogada que funciona como secretaria de la Junta de Relaciones Laborales y en ese punto, es donde es más difícil lograr la integración, sin embargo, está trabajando en algunas propuestas.

ARTICULO 4

La Dra. Susana Trejos expone la justificación de las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes funcionarios: Calvo Rodríguez Ma. Antonieta, Peralta Monge Teresita, Murillo Rodríguez Mario.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que tiene algunas dudas en cuanto al monto de quinientos ochenta y cinco dólares, que aparecen cargados a la empresa auxiliar número 71, en el siguiente sentido. Primero, si eso no debería aparecer en la columna de al lado, como aporte del presupuesto de la Institución. En segundo lugar, ¿Por qué se le

debe dar viáticos, si el Ministerio de Relaciones de Alemania no sólo le está financiando el pasaje, sino además también viáticos?

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que lo indicado es la diferencia entre lo que aporta en viáticos el Ministerio Alemán de Relaciones Exteriores y lo que indica la tarifa de viáticos de la Contraloría de la República, que es la usada como tarifa oficial, eso es lo planteado y es la diferencia entre los dos. Por lo tanto, son aproximadamente un poco más de doscientos dólares por día, que da el Ministerio de Relaciones Exteriores Alemán, el cual debe incluir lógicamente lo que es hospedaje y luego la diferencia sobre la tarifa de la Contraloría, es lo que está como aporte de la Empresa Auxiliar.

El ING. ROBERTO TREJOS somete a votación secreta el levantamiento de requisitos de la Prof. Teresita Peralta Monge.

A FAVOR: Nueve votos.

EN CONTRA: Dos votos.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación la ratificación de las solicitudes de viáticos:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en actividades internacionales, conoce y RATIFICA las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Nombre del funcionario (a)	Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	País de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Calvo Rodríguez Ma. Antonieta (ç)	Escuela de Enfermería	Profesora Asociada	Chile	27 de setiembre al 2 de octubre	Reunión Comité Ejecutivo de Asociación Latinoam. de Escuelas y Facultades de Enfermería y III Congreso Internac. de Ética y Bioética para enfermeras	\$500 viáticos	Colegio de Enfermeras \$400 inscripción O.P.S. \$600 pasaje
Peralta Monge Teresita (*)	Centro de Evaluación Académica	Directora	Guatemala	11 al 15 de octubre	Tercera Reunión de la Comisión Técnica de Evaluación del Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior	\$892 pasaje, viáticos y gastos de salida	
Murillo Rodríguez Mario	Dirección Editorial y Difusión de la Investigación	Director	Alemania	10 al 25 octubre	51 Feria del Libro de Frankfurt		Empresa Aux. #71 \$585 viáticos Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania \$2.293,50 pasaje y viáticos Aporte personal \$44 gastos de salida

(ç) Rafiticado ad-referendum.

(*) De conformidad con el artículo 10 se levantó el requisito estipulado en el inciso d) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte en este año.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 5

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CP-DIC-99-46, relativo al ajuste al Presupuesto Extraordinario No. 3 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares, Cursos Especiales y Cuota de Bienestar Estudiantil.

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

En la sesión 4473, artículo 1, del 30 de agosto de 1999, el Consejo Universitario aprobó el Presupuesto Extraordinario 3-99 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares, Cursos Especiales y Cuota de Bienestar Estudiantil, por un monto total de ₡625,740.875,93 (seiscientos veinticinco millones setecientos cuarenta mil ochocientos setenta y cinco colones con 93/100).

Mediante oficio R-CU-155-99 del 20 de setiembre de 1999, el señor Rector eleva la nota OAF-4543-9-99-P-F-R, del 16 de setiembre de 1999, suscrita por el Lic. Ricardo Valenciano Ramírez, Director de la Oficina de Administración Financiera, en la cual indica que para

atender una recomendación de la Contraloría General de la República (ref. 10211 del 8 de setiembre de 1999), debe realizarse el siguiente ajuste al Presupuesto en mención:

<u>DISMINUIR</u>	<u>OBJETO DE GASTO</u>	<u>MONTO</u>
Programa de Docencia Cursos Especiales (01-97-99)	Materiales y Suministros	₡71.253,00

La Dirección del Consejo traslada el asunto a estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración (ref. CU-P-09-98 del 21 de setiembre de 1999).

ANÁLISIS:

De conformidad con la nota de la Contraloría Universitaria OCU-R-158-99 del 21 de setiembre de 1999, “con el oficio 10211 del 16 de setiembre de 1999, Punto 3, la Contraloría General de la República, remite al señor Rector el Presupuesto Extraordinario No. 3-99, aprobado parcialmente, ya que imprueban el rebajo de la subpartida Salario Escolar por un monto de ₡71.253,00 (rebaja efectuada en los Cursos Especiales), esto en vista de que en el reporte del 18 de agosto de 1999 existía un sobregiro global en el presupuesto de ₡89.204,00”. (...) “Con el fin de subsanar la situación descrita anteriormente se está variando el objeto del gasto a rebajar, utilizándose la partida de Materiales y Suministros del Programa de Docencia de los

Cursos Especiales y por el monto antes indicado. En vista de los aspectos antes señalados esta Oficina no tiene objeción sobre el procedimiento utilizado para cumplir con lo solicitado por el ente contralor”.

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Presupuesto y Administración recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando que:

1) En la sesión 4473, artículo 1, del 30 de agosto de 1999, el Consejo Universitario aprobó el Presupuesto Extraordinario 3-99 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares, Cursos Especiales y Cuota de Bienestar Estudiantil.

2) Mediante oficio R-CU-155-99 del 20 de setiembre de 1999, el señor Rector eleva la nota OAF-4543-9-99-P-F-R, del 16 de setiembre de 1999, suscrita por el Lic. Ricardo Valenciano Ramírez, Director de la Oficina de Administración Financiera, en la cual indica que para atender la recomendación de la Contraloría General de la República (ref. 10211 del 8 de setiembre de 1999), debe realizarse un ajuste al citado Presupuesto Extraordinario.

3) La Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-158-99 del 21 de setiembre de 1999 expresa que no tiene objeción al procedimiento utilizado para cumplir con lo solicitado por el ente contralor.

ACUERDA:

Aprobar un ajuste al Presupuesto Extraordinario 3-99 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares, Cursos Especiales y Cuota de Bienestar Estudiantil, por un monto de ₡71.253,00 (setenta y un mil doscientos cincuenta y tres colones 00/100), de conformidad con el siguiente detalle:

<u>DISMINUIR</u>	<u>OBJETO DE GASTO</u>	<u>MONTO</u>
Programa de Docencia Cursos Especiales (01-97-99)”	Materiales y Suministros	₡71.253,00

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación el dictamen.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declara el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios y CONSIDERANDO QUE:

1) En la sesión 4473, artículo 1, del 30 de agosto de 1999, el Consejo Universitario aprobó el Presupuesto Extraordinario 3-99 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares, Cursos Especiales y Cuota de Bienestar Estudiantil.

2) Mediante oficio R-CU-155-99 del 20 de setiembre de 1999, el señor Rector eleva la nota OAF-4543-9-99-P-F-R, del 16 de setiembre de 1999, suscrita por el Lic. Ricardo Valenciano Ramírez, Director de la Oficina de Administración Financiera, en la cual indica que para atender la recomendación de la Contraloría General de la República (ref. 10211 del 8 de setiembre de 1999), debe realizarse un ajuste al citado Presupuesto Extraordinario.

3) La Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-158-99 del 21 de setiembre de 1999 expresa que no tiene objeción al procedimiento utilizado para cumplir con lo solicitado por el ente contralor.

ACUERDA:

Aprobar un ajuste al Presupuesto Extraordinario 3-99 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares, Cursos Especiales y Cuota de Bienestar Estudiantil, por un monto de ₡71.253,00 (setenta y un mil doscientos cincuenta y tres colones 00/100), de conformidad con el siguiente detalle:

<u>DISMINUIR</u>	<u>OBJETO DE GASTO</u>	<u>MONTO</u>
Programa de Docencia Cursos Especiales (01-97-99)	Materiales y Suministros	₡71.253,00

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 6

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que la Srta. Vania Solano solicita una alteración del orden de la agenda de la presente sesión para conocer como último punto el dictamen de la Comisión de Reglamentos sobre la interpretación de la norma que regula el redondeo de la nota del examen final que establece el Reglamento de Régimen Estudiantil y si puede aplicarse al redondeo a la prueba de ampliación.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, a propuesta del Director, ACUERDA alterar el orden de la agenda de esta sesión para conocer como último punto el dictamen de la Comisión de Reglamentos sobre la interpretación de la norma que regula el redondeo de la nota del examen final que establece el Reglamento de Régimen Estudiantil y si puede aplicarse al redondeo a la prueba de ampliación. (Véase artículo 10 de la presente acta).

ARTICULO 7

El Consejo Universitario continúa analizando el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, No. CEOAJ-DIC-99-39b, relativo al recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el Profesor Eduardo Torijano Chacón, de la Escuela de Artes Plásticas contra el puntaje otorgado en la sesión No. 1463 de la Comisión de Régimen Académico.

EL ING. WILLIAM BRENES señala que el dictamen tiene incluidos los cambios propuestos en la anterior sesión. Indica que hay de forma y uno de fondo en cuanto al acuerdo. Por lo tanto, recomienda que el plenario discuta sobre el acuerdo.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. indica que desea insistir en que esta obra ha creado escuela y a partir de ella se han desarrollado otro tipo de obras y de actividades. Es por esa razón que sigue pensando que debe tener dos puntos, o sea, por el impacto cultural que la misma tiene.

EL ING. ROBERTO TREJOS señala que parte del argumento en contra, es que ninguno de los asesores externos, le da más de un punto a esa obra, por lo que se estaría sentando un precedente un poco extraño si se le da más de lo recomendado, por lo tanto, desde ese punto de vista es preferible mantener el criterio.

EL DR. LUIS ESTRADA considera que efectivamente, en la tabla que se preparó el día anterior, la Comisión de Especialistas de la

Facultad de Bellas Artes, sugiere o recomienda medio punto por esa, en tanto que la Comisión de Especialistas de la Escuela de Artes Dramáticas recomienda un punto. No le parece saludable el subir a dos puntos, recomienda que esa obra se califique con un punto para respetar el criterio de las comisiones de especialistas, porque si no, de alguna manera el Consejo se estaría desacreditando.

Manifiesta que en el dictamen hay un desbalance o desequilibrio en el puntaje que se otorga a las obras "Noches de Salón" y "Más brillante que nunca", ya que la Comisión de Especialistas de la Facultad de Bellas Artes recomienda medio punto a cada obra y la Comisión de Especialistas de la Escuela de Artes Dramáticas recomienda un punto a cada una de las obras, sin embargo la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos no otorga puntaje a dichas obras.

Por otra parte si se dice que no es conveniente dar dos puntos por la obra "Maestra vida", porque ninguna comisión de especialistas lo recomienda, utilizando el mismo argumento habría que tomar en consideración las recomendaciones hechas por las comisiones especiales.

EL DR. WILLIAM BRENES manifiesta que es un asunto de criterios, debido a que la decisión de la comisión se basa en que la obra cumbre del profesor Torijano es "Maestra Vida", las otras se han desarrollado con la misma tónica, y se aplicó el mismo criterio que rige las obras profesionales, donde al calificar la primera obra, se le otorga un puntaje alto y si se aplica la misma metodología y procedimiento a otra actividad, se le otorga un puntaje menor.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. indica que se encuentran ante un problema que no está resuelto, debido a que no existe una adecuada definición que les permita tomar una decisión fundamentada. Además de que ninguno de los miembros del plenario es artista, lo cual agudiza la situación.

Agrega que tradicionalmente se ha entendido que si se trata de una actividad repetitiva, en donde se aplican las mismas habilidades y procesos, no se debe calificar esa parte del proceso.

En el caso de "Maestra Vida", la Comisión de Estatuto Orgánico, consideró que aportaba algo nuevo, desarrollaba un proceso de investigación y seguidamente, se plasmó en una obra. Ese proceso de investigación, sirve de base para las dos primeras obras, de modo que realmente se

está calificando el proceso original de analizar una cultura popular y llevarla a una obra de arte.

Manifiesta que es necesario contar con una mejor definición, para poder discriminar adecuadamente.

EL DR. LUIS ESTRADA estima que al parecer los criterios externados son bastante divergentes con respecto a la distinción entre obra profesional y creación original.

Manifiesta que, según su criterio, estas obras corresponden a obra profesional y está totalmente de acuerdo en no otorgar puntaje a la obra que se presentó en un teatro comercial.

Agrega que es sumamente difícil identificar, qué corresponde a la aplicación de técnicas que le ha dado su formación, o qué es aporte original.

Basado en lo expuesto anteriormente, hace referencia a la propuesta hecha por la Comisión de Régimen Académico, en los años 80, donde se indica que al artista se le exija producción, (aporte investigativo); que quede plasmado en contribución al conocimiento y se le exija un 25% al menos, para ascender en cada categoría. Esto es algo fundamental, aunque hay tendencias de que eso no debe ser. Pero se debe tomar en cuenta que se trata de universitarios y académicos

Finalmente, externa que el presenta caso, lo más justo es asignar 1 punto a la obra "Maestra Vida".

EL DR. GABRIEL MACAYA externa que es muy interesante el hecho de que las dos comisiones, asignen 4 puntos al conjunto de obras, aplicando diferentes criterios y puntajes; de lo cual se extrae que hay una valoración de ese conjunto que lo valora en cuatro puntos, donde en comparación con la valoración hecha por la Comisión de Régimen Académico, la diferencia es de un punto.

Manifiesta que el Profesor Torijano, es un artista gráfico, además de un director escénico (coreógrafo, productor, etc.), y en el criterio externado, una comisión valora el peso de arte dramático y valora muy poco la realización de la escenografía del "Pájaro de Fuego" y por el contrario, la comisión de especialistas de la Facultad de Bellas Artes, califica con un excelente puntaje el diseño de la escenografía. Por lo expuesto anteriormente, se notan los sesgos de las dos comisiones, por su composición. Personalmente, estima que al conjunto de las obras se le puede otorgar 4 puntos.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. indica que conversando con docentes del área de artes, plantean el siguiente argumento que debe ser considerado; un científico tradicional desarrolla una investigación y por solo desarrollarla, no obtiene nada; pero en el momento en que se publica en una revista, gana puntos.

Un artista tiene dos opciones, desarrolla una investigación; pero tiene dos forma de publicarlo, viéndolo desde el punto de vista de hacerlo público o accesible, una es haciendo un artículo, como lo hace el científico tradicional, otra es utilizando su propio mensaje, al cual se le llama arte. Los docentes insisten en que los científicos tradicionales, no reconocen ese lenguaje propio del artista, punto que se debe analizar con detalle.

Finalmente indica que no es lo mismo encerrarse en un estudio y realizar diez pinturas, con una inspiración momentánea, que desarrollar toda una investigación sobre una temática y de ella sacar una serie de pinturas. Hay una diferencia fundamental y eso lo que se debe discriminar, ese proceso de análisis e investigación que luego se hace público.

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación su propuesta la cual solicita que se asigne 1 punto a la obra "Maestra Vida" y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Estrada, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Dos votos.

VOTAN EN CONTRA: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Srta. Vania Solano, Sr. José Ma. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Ocho votos.

Se inhibe de participar en la votación, la Dra. Mercedes Barquero.

Por tanto el Consejo Universitario rechaza la propuesta.

EL SR. JOSÉ M^a. VILLALTA recomienda que en el acuerdo se incluya la frase: *"Acoger parcialmente, el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el profesor Eduardo Torijano Chacón de la Escuela de Artes Plásticas contra el puntaje otorgado en la sesión No. 1463-5-98 de la Comisión de Régimen Académico."*

Sugiere la modificación al asunto, debido a que el recurso de revocatoria ya fue resuelto por la Comisión de Régimen Académico, y lo que

corresponde al plenario resolver es el recurso de apelación subsidiaria.

EL DR. LUIS ESTRADA recomienda que en el acuerdo se indique el puntaje a cada obra en cuestión, incluyendo aquellas que no reciben puntaje.

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación el dictamen con las modificaciones hechas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Srta. Vania Solano, Sr. José Ma. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Srta. Vania Solano, Sr. José M^a. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de participar en ambas votaciones, la Dra. Mercedes Barquero.

Por tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1) La Comisión de Régimen Académico sesión No. 1463-5-98 del 14 de diciembre de 1998 decidió otorgarle un punto a la obra "Fire Bird" y no otorgarle puntaje a las obras "Al compositor", "Noches de salón", "Más brillante que nunca" y "Maestra Vida", presentadas por el profesor Eduardo Torijano Chacón, de la Escuela de Artes Plásticas, para solicitar ascenso en régimen académico, por considerar que en los trabajos falta prueba testimonial y los videos no son evidencia suficiente, además de que carecen de fecha.

2) El profesor Torijano Chacón presenta un recurso de apelación subsidiaria al no estar de acuerdo con la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico en su sesión No. 1463-5-98.

3) La Comisión de Especialistas nombrada por el Decano de la Facultad de Bellas Artes recomienda que por el montaje de la obra "El pájaro de fuego" debería otorgársele dos puntos, al montaje de "Noches de Salón" que

se le considere como obra didáctica y a su participación en las obras "Maestra Vida" y "Al Compositor" un punto por cada una (oficio FBA-085-99)

4) El material presentado por el profesor Torijano tiene estrecha relación con la labor académica de la Escuela de Artes Dramáticas, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicitó además el criterio de una Comisión de Especialistas de esta Escuela, la cual recomienda que se le otorgue un punto por cada una de las obras (oficio AD-146-99 del 18 de junio de 1999).

5) La obra "Maestra Vida" en sus dos versiones, es muy laboriosa y de gran valor artístico. La presentación de esta obra ha sido de trascendencia universitaria y nacional, como aporte a la educación estética y a la cultura.

6) La labor realizada por el profesor Torijano en la obra "Al Compositor" constituye un aporte al rescate de valores culturales-populares, sociales y lingüísticos.

7) La participación del profesor Torijano en el diseño y desarrollo de la escenografía para el montaje de la obra "Fire Bird" en la Universidad de Michigan, Estados Unidos es de alto mérito.

ACUERDA:

Acoger parcialmente el recurso presentado por el profesor Eduardo Torijano Chacón y otorgar dos puntos por la obra "Maestra Vida", un punto por la obra "Al Compositor", un punto por la obra "Fire Bird", y otorgar cero puntos a las obras "Noches de Salón" y "Más brillante que nunca".

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El Director del Consejo Universitario presenta una propuesta de acuerdo CU.D-99-02-212, para que se ratifique la integración de la Comisión Especial que estudió el Proyecto "Ley de incentivos para la pequeña y mediana producción agropecuaria y agroindustrial", expediente No. 13.609, publicado en el Alcance 49-A de la Gaceta No. 133 del 9 de julio de 1999, de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, Diputado Ovidio Pacheco Salazar.

EL ING. ROBERTO TREJOS expone la propuesta de acuerdo que a la letra dice:

"El señor Rector, mediante oficio No. R-4809-99, de fecha 14 de setiembre de 1999, remitió el Proyecto: "Ley de incentivos para la pequeña y mediana producción agropecuaria y agroindustrial", expediente No. 13.609, publicado en el Alcance 49-A de La Gaceta No. 133 del 9 de julio de 1999, de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa.

Con base en el artículo 4, inciso h), el Director del Consejo Universitario mediante oficio CU-D-99-06-106 solicitó el criterio de la Facultad de Agronomía, debido a que el Diputado Carlos A. Villalobos Arias, envió copia del proyecto de Ley antes indicado, con el propósito de que el Consejo Universitario emitiera sus comentarios y sugerencias al documento (oficio CVA-087-1999). La Facultad de agronomía, integró una Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de Ley.

De conformidad con lo anterior, solicita ratificar la integración de la Comisión Especial integrada por el M.Sc. Jorge Fonseca Zamora, Director de la Escuela de Zootecnia, M.Sc. Adolfo Soto Aguilar, Director de la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la M.Sc. Gisela Koper Arguedas, Vicedecana de la Facultad de Agronomía, quien coordinó, el análisis del proyecto "Ley de incentivos para la pequeña y mediana producción agropecuaria y agroindustrial", expediente No. 13.609, publicado en el Alcance No. 49-A de La Gaceta No. 133 del 9 de julio de 1999, de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa".

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación la ratificación de la Comisión Especial y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José Ma. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José M^a. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, ACUERDA ratificar la integración de la Comisión especial conformada por el M.Sc. Jorge Fonseca

Zamora, Director Escuela de Economía Agrícola, M.Sc. Luis Rodrigo Rosales Rodríguez, Director Escuela de Zootecnia, M.Sc. Adolfo Soto Aguilar, Director de la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la M.Sc. Gisela Koper Arguedas, Vicedecana de la Facultad de Agronomía, quien coordinó el análisis del proyecto "Ley de incentivos para la pequeña y mediana producción agropecuaria y agroindustrial", expediente No. 13.609, publicado en el Alcance 49-A La Gaceta No. 133 del 9 de julio de 1999, de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión Especial ratificada por el acuerdo No. 8 de esta sesión, presenta el dictamen No. CE-DIC-99-30, relativo al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto "Ley de Incentivos para la pequeña y mediana producción agropecuaria y agroindustrial". Expediente No. 13.609, publicado en el Alcance 49-A de La gaceta No. 133 del 9 de julio de 1999, de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa.

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

En atención al artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, el Dip. Carlos Villalobos Arias, Presidente a.i. de la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, remite a la Universidad de Costa Rica, el Proyecto de "Ley de Incentivos para la Pequeña y Mediana Producción Agropecuaria y Agroindustrial", oficio que el Sr. Rector eleva para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, mediante el oficio R- 4809-99 del 14 de setiembre de 1999.

En virtud de lo anterior, el Director del Consejo Universitario, con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3 del 4 de junio de 1997, procede a consultar este proyecto al Decano de la Facultad de Agronomía, Dr. Manuel Zeledón Grau, quien integró una Comisión formada por la M.Sc. Gisela Kopper Arguedas, Vicedecana, de la Facultad de Agronomía, el M.Sc. Jorge Fonseca Zamora, Director de la Escuela de Economía Agrícola, el M.Sc. Rodrigo Rosales Rodríguez y el M.Sc. Adolfo Soto Aguilar, Director de la Estación Experimental Fabio Baudrit, quienes procedieron a presentar el informe correspondiente, debidamente firmado, mediante el oficio DA-351-99 del 16 de setiembre de 1999.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Con base en la solicitud presentada por la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, para que la Universidad de Costa Rica presente su criterio al respecto, se presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas".

2- El Presidente a.i. de la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, remite a la Universidad de Costa Rica, el Proyecto de "Ley de Incentivos para la Pequeña y Mediana Producción Agropecuaria y Agroindustrial", oficio que el Sr. Rector eleva para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, mediante el oficio R- 4809-99 del 14 de setiembre de 1999.

ACUERDA:

1- Comunicar al Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto "Ley de Incentivos para la Pequeña y Mediana Producción Agropecuaria y Agroindustrial", con las siguientes observaciones:

El proyecto está dirigido hacia la pequeña y mediana producción agropecuaria y agroindustrial, sin embargo no se establece ningún criterio para definir las apropiadamente. Se recomienda precisar muy claramente los conceptos de pequeña y mediana empresa agropecuaria y agroindustrial.

Es prioritario a la vez, que el proyecto enfatice en el seguimiento de la zonificación agrícola nacional, como criterio adicional para otorgar el incentivo y los créditos bancarios.

Para evitar distorsiones, sugerimos que el adjudicatario debe presentar un plan de producción estimado que incluya necesidades de equipo, maquinaria, materias primas e insumos, que sirvan de base para establecer los incentivos fiscales respectivos y el plazo del crédito.

Si bien el proyecto pretende apoyar la agroindustria, no incluye ningún artículo relacionado con el desarrollo de plantas procesadoras que incorporen valor agregado a los productos.

Por otra parte, el proyecto involucra a las universidades estatales entre las instituciones que apoyarán un proceso de vigilancia y verificación de resultados del plan tecnológico propuesto, pero no indica el sistema de operación ni responsabilidades específicas de cada entidad. Conviene una revisión de estos artículos (17 y 18 del proyecto), para valorar los alcances jurídicos que ello conlleva.

Dado que ya existe y está en vigencia la Ley 7742 del Programa de Reconversión Productiva del Sector Agropecuario, conviene incluir una cláusula que excluya del incentivo propuesto en el presente proyecto a aquellas asociaciones que cuenten con fondos de reconversión, de manera que se estimule a más agricultores y no a un reducido grupo.

Es indispensable la revisión del Reglamento asociado a la Ley.

2- Ofrecer los servicios de asesoría de profesionales expertos en la materia de la Facultad de Agronomía, para dar apoyo en la buena aplicación de la Ley, en aquellos aspectos que se relacionan con zonificación agrícola, prioridades de producción y oportunidades de industrialización."

EL SR. JOSÉ Ma. VILLALTA manifiesta que tiene dudas por el contenido del acuerdo 2, pues se ofrecen los servicios de asesorías de profesionales expertos, debido a que da la impresión de una venta de servicios.

LA SRTA. VANIA SOLANO considera que en el acuerdo 1 se debe aclarar a que ley se refiere en el último párrafo y sugiere la modificación del asunto, para que se lea de la siguiente forma: "Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto Ley de incentivo para la pequeña y mediana producción agropecuaria y agroindustrial. Expediente No. 13.609".

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que es importante incluir en la propuesta, que la Universidad de Costa Rica desde hace muchos años viene en un proceso de promoción del desarrollo de la pequeña y mediana industria agroindustrial y agroalimentaria.

Por lo cual considera que se debe agregar un tercer considerando que diga: "La Universidad de Costa Rica ha desarrollado desde hace muchos años iniciativas que buscan el desarrollo y la promoción de la pequeña y mediana producción agropecuaria y agroindustrial".

Seguidamente, indica que el acuerdo 2 no se debe incluir debido a que la ley no ha sido elaborado, cuando eso ocurra la Universidad de Costa Rica ofrecerá sus servicios al ministerio que tenga a cargo la ejecución de las acciones previstas en la Ley. O se podría modificar el acuerdo para que se ofrezca el servicio de profesionales de la Universidad de Costa Rica, expertos en la materia, para dar a la Asamblea Legislativa, el apoyo en las modificaciones propuestas.

EL M.L. OSCAR MONTANARO manifiesta que el documento, carece del enfoque sociopolítico,

debido a que no se establece ningún criterio para definir la pequeña y mediana producción.

Agrega que la presente ley, no viene a solucionar el problema de fondo del campesinado costarricense, porque realmente viene a solucionar el problema de campesinos organizados o con un poco más de recursos, por lo cual considera que es necesario un enfoque de algún especialista en el campo agroindustrial, con un enfoque social.

Externa que en los términos que se planteó la propuesta, no está dispuesto a apoyarla.

EL SR. JOSÉ MA. VILLALTA manifiesta que la Universidad, no es una empresa consultora, por lo cual no debe ofrecer los servicios de sus profesionales. La Universidad, puede ofrecer la participación solidaria de sus académicos.

LA SRTA. VANIA SOLANO Pregunta con qué plazo se dispone para entregar el criterio.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que se recibió el 13 de setiembre, por lo cual, si no se ha solicitado una ampliación del plazo, el plazo se está cumpliendo.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. manifiesta que en el caso de que se pudiera contar con un nuevo plazo, considera conveniente solicitar una opinión al Instituto de Investigaciones Sociales, quien desde hace mucho tiempo desarrolla un programa con pequeños campesinos.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que el plazo vence el día de hoy.

LA DRA. MERCEDES BARQUERO recomienda que se elimine el acuerdo 2 y se someta a votación.

****A las diez horas y veinte minutos, el Consejo Universitario hace un receso.****

****A las diez horas y cuarenta y cinco minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria con la presencia de los siguientes miembros:

Marco V. Fournier, M.Sc., Srta. Vania Solano, Sr. José Ma. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos.****

EL ING. ROBERTO TREJOS manifiesta al plenario que se hizo la consulta a la Asamblea Legislativa y verbalmente, se amplió en plazo en ocho días. Por lo cual se dispone del tiempo

necesario para hacer la consulta solicitada por algunos de los miembros del plenario, al Instituto de Investigaciones Sociales.

****A las diez horas y cuarenta y ocho minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las once horas el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria.****

El señor Director somete a votación, continuar analizando este asunto en una próxima sesión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José Ma. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por tanto, el Consejo Universitario, ACUERDA continuar analizando este asunto en la próxima sesión.

ARTÍCULO 10

El Consejo Universitario continúa analizando el dictamen No. CR-DIC-99-13 de la Comisión de Reglamentos referente a la interpretación de la norma que regula el redondeo de la nota del examen final que establece el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y si puede aplicarse el redondeo a la prueba de ampliación. El análisis de este asunto se inició en la sesión No. 4483, artículo 3.

EL ING. ROBERTO TREJOS da lectura a una propuesta presentada por la Dra. Mercedes Barquero que dice: "Encargar a la Comisión de Reglamentos, para que elabore una propuesta de reforma al artículo 26 e incorpore explícitamente el redondeo en la prueba de ampliación."

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

- La Rectoría eleva al Consejo Universitario la solicitud de interpretación del Reglamento de Régimen Académico presentada por la Dra. Libia Herrero, Decana de la Facultad de Microbiología, para que se determine si el redondeo se debe aplicar o no a la prueba de ampliación. (R-CU-73-99 del 27 de mayo de 1999)

- El Director del Consejo Universitario traslada este asunto a la Comisión de Reglamentos para su estudio. (CU.P.99-06-51 del 3 de junio de 1999).

- La Comisión de Reglamentos solicitó el criterio de la Presidenta de la Federación de Estudiantes respecto a este asunto (CR-CU-99-60 del 28-06-99).

- La señorita Eva Carazo, Presidenta de la Federación de Estudiantes remite la respuesta a la solicitud de la comisión mediante oficio de fecha 11 de agosto de 1999).

ANÁLISIS:

La Dra. Libia Herrero, Decana de la Facultad de Microbiología solicita al Consejo Universitario una interpretación de la normativa que regula el redondeo de la nota del examen final, con el propósito de que se le aclare si se debe aplicar el redondeo en la prueba de ampliación. Esta consulta se basa, en resumen, en lo siguiente (oficio MIC-353-99 del 25 de mayo de 1999):

...La consulta realizada al Consejo Universitario es la siguiente:

En el segundo ciclo del año anterior la estudiante Michelle Lang Wien, carné # 951559, obtuvo como nota final del curso MB-3508, Bacteriología General, un 6,0. Ante esta situación, tal y como lo establece el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, la citada estudiante realizó examen de ampliación, en el cual obtuvo un 6,8. Aplicando lo establecido por el párrafo segundo del artículo 26, como lo ha hecho siempre la Facultad, se le indicó a la señorita Lang que había perdido el curso, ya que la nota del examen de ampliación es inferior a 7.

La estudiante realizó la consulta a la Vicerrectoría de Docencia la cual mediante oficio VD-260-99, le indicó que a la nota obtenida en el examen de ampliación, se le debe aplicar el redondeo establecido por el artículo 23 del Reglamento ya mencionado, por lo que la estudiante gestiona ante la coordinadora del curso la modificación de su nota final...

...Es importante hacer una serie de comentarios en relación con la interpretación de la Oficina Jurídica. Al respecto deseo señalar:

1) En el artículo 3, inciso j) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, se establece con exactitud qué se considera nota final y la misma **“es la nota que se comunica oficialmente a la Oficina de Registro como el resultado definitivo obtenido por un estudiante en un curso. Tiene carácter de provisional cuando su valor es de 6,0 o 6,5 y no haya sido sometida a modificación mediante pruebas de ampliación; en tales casos adquiere carácter definitivo, una vez realizada la prueba correspondiente”**.

2) Esta definición permite obtener ciertas conclusiones, como son: El examen de ampliación puede influir en la NOTA FINAL de un curso y, el examen de ampliación puede ser considerado un factor o un componente de la NOTA FINAL, pero NUNCA puede ser considerado por sí solo la NOTA FINAL de un curso, dado que éste es un concepto más complejo debidamente regulado y establecido en cada uno de los programas de los cursos, según se desprende del artículo 13 del Reglamento.

3) Es en este análisis donde radica el error, ya que NOTA FINAL es la que se reporta a la Oficina de Registro e,

independientemente de que tenga carácter de provisional en determinadas circunstancias, sigue siendo NOTA FINAL.

4) Es criterio de nuestra Facultad que este asunto no debería estar sujeto a interpretación, toda vez que el Reglamento es claro y marca la diferencia entre nota final y examen de ampliación, y es en esta diferencia en que está el error de la interpretación cuestionada. De ahí que no sea válido el criterio de que es la interpretación más beneficiosa para el administrado.

5) Con base en lo anterior, un estudiante puede obtener un 5,75 en su NOTA FINAL, y al aplicar el redondeo establecido por el artículo 23, llega a un 6,0 con lo cual entra en la condición establecida por el artículo 26 y tendrá derecho al examen de ampliación. La nota obtenida en su examen de ampliación puede hacer (no siempre será así), que se modifique la NOTA FINAL, pero el requisito es que la nota de ese examen sea 7,0 o superior (artículo 26, párrafo segundo). No puede pretenderse aplicar la regla de redondeo a la nota del examen de ampliación, cuando este redondeo está establecido exclusiva y únicamente para la NOTA FINAL, (artículo 23). Si ese redondeo se debe aplicar a la nota del examen de ampliación la remisión debe ser expresa.

6) El examen de ampliación tiene la particularidad de poder hacer que se modifique una NOTA FINAL, en ciertas circunstancias, pero no por ello esa NOTA FINAL deja de serlo y no por ello se le deben dejar de aplicar al examen de ampliación las reglas de redondeo establecidas para la NOTA FINAL.

7) No compartimos el criterio de la Oficina Jurídica de que el examen de ampliación tiene carácter de acto final, ya que esto no siempre es así. Creemos más bien que dicho examen es una condición especial en que se ubica un estudiante ante determinadas circunstancias, es decir un 6,0 o un 6,5 en su NOTA FINAL. Tan es así, que si por ejemplo dicho estudiante obtiene un 9,0 o un 10 en su examen, su NOTA FINAL será 7,0 **por ser la nota de su examen de ampliación superior a 7,0**. Si este estudiante obtiene por ejemplo un 3,0 o un 4,0 en el examen, su NOTA FINAL será la que obtuvo inicialmente como NOTA FINAL, y en esta circunstancia no modificó en nada el acto final...”

El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil en los artículos 23 y 26 establece:

ARTICULO 23: En la escala de cero a diez, según el artículo 203 del Estatuto Orgánico, la calificación final del curso se notifica a la Oficina de Registro solamente en enteros y fracciones de media unidad, para notas comprendidas entre 6,0 y 10,0 y con PE para notas inferiores a 6.0. La escala numérica tiene el siguiente significado:

9,5 y 10,0:	Excelente
8,5 y 9,0:	Muy bueno
7,5 y 8,0	Bueno
7,0	Suficiente
6,0 a 6,5:	Insuficiente con derecho a prueba de ampliación.
Menores de 6,0:	Insuficiente.

La calificación final debe redondearse a la unidad o media unidad más próxima. En casos intermedios, se redondea hacia la unidad o media unidad superior más

próxima. La calificación final de 7,0 es la mínima para aprobar un curso.

ARTÍCULO 26: El estudiante que obtenga una calificación final de 6,0 y 6,5 tiene derecho a una prueba de ampliación (examen, trabajo, práctica o prueba especial).

El estudiante que obtenga en la prueba de ampliación una nota de 7,0 o superior, tendrá una nota final de 7,0.

Después de entregada la calificación final provisional, se establece un plazo mínimo de 5 días hábiles y máximo de 10 días hábiles para realizar la prueba de ampliación.

El profesor reportará las notas a más tardar 5 días hábiles después del plazo anterior.

Cumplidos esos plazos, la calificación de 6,0 a 6,5 que no hubiere sido variada, permanecerá como calificación final y definitiva y el estudiante no aprobará el curso.

Lo dispuesto en este artículo no elimina la posibilidad de que el estudiante se acoja a las disposiciones del Reglamento de Estudio Independiente.

La Vicerrectoría de Docencia ante la consulta de la estudiante Michelle Lang manifiesta en oficio VD-260-99 del 1 de febrero de 1999 que:

“...En atención a su nota de fecha 25 de enero del año en curso, en la que nos expresa que realizó examen de ampliación en el curso MB-3508 Bacteriología General y obtuvo una nota de 6.80 y los profesores del curso consideraron que dicha calificación no era suficiente para aprobar esa asignatura.

Sobre lo anterior le informo que el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil en el artículo 26 establece entre otros aspectos que:

“El estudiante que obtenga una calificación final de 6.0 y 6.5, tiene derecho a una prueba de ampliación (examen, trabajo, práctica o prueba especial).

El estudiante que obtenga en la prueba de ampliación una nota de 7.0 o superior, tendrá una nota final de 7.0...”

Esta Vicerrectoría ha expresado verbalmente en forma reiterada que en el resultado obtenido en el examen de ampliación se aplica el redondeo de la nota según lo estipulado en el artículo 23 del citado Reglamento que dice:

“...La calificación final debe redondearse a la unidad o media unidad más próxima. En casos intermedios, se redondea hacia la unidad o media unidad superior más próxima...”

Al ser consultada la Oficina Jurídica sobre el particular, manifiesta en el oficio OJ-316-99 del 23 de marzo de 1999 lo siguiente:

“...De conformidad con el párrafo final del artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil “la calificación final debe redondearse a la unidad o media unidad superior más próxima. La calificación de 7,0 es la mínima para aprobar un curso”.

Dado el carácter del examen de ampliación, es necesario concluir que deben serle aplicadas las reglas de redondeo expresamente referidas a las notas finales. Lo anterior por cuanto el examen de ampliación no constituye una prueba regular, preparatoria, que deba ser promediada junto con otras para la obtención de un resultado, sino que determina, en forma definitiva, por sí misma, la condición del estudiante respecto de la aprobación de un curso, y en tal sentido tiene la condición jurídica de un acto final, tanto como la nota final obtenida del promedio de los componentes evaluativos del curso.

No obstante, esta Oficina aclara que la materia consultada, puede ser objeto de otro tipo de interpretaciones, dadas las indeterminaciones del Reglamento sub examine, el cual se encuentra en un proceso de estudio por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Existiendo razones suficientes para fundarla, se opta por la interpretación aludida, por ser más beneficiosa para el administrado, en este caso el estudiante, amén de ser la que en forma reiterada ha emitido el señor Vicerrector de Docencia en casos anteriores, en ejercicio de las potestades que le confiere el artículo 49 inciso ch) del Estatuto Orgánico.

Sin embargo, si usted lo considera necesario, puede solicitarle al Consejo Universitario, una interpretación auténtica de la norma, a efectos de clarificar los aspectos por usted consultados de una manera definitiva.”

La señorita Eva Carazo Vargas, Presidenta de la Federación de Estudiantes en el oficio de fecha 11 de agosto de 1999 señala, entre los puntos más importantes, lo siguiente:

“...la nota que se comunica oficialmente a la Oficina del Registro, será el resultado definitivo, y no una calificación con carácter provisional. Para los estudiantes que tienen derecho a la prueba de ampliación, su calificación de 6 o 6.5 es provisional y no será definitiva hasta recibir los resultados de tal prueba y hasta que se hayan vencido los respectivos plazos de apelación, es en ese momento en el que se consolida la situación del estudiante y podemos hablar de la calificación final. Ambas calificaciones tienen un carácter distinto, y no podemos hablar de que la nota final con carácter provisional es igual a la nota final, en tanto todavía no está determinada en forma definitiva...”

...Es nuestro criterio además que un Reglamento como el que nos ocupa, no puede ser leído como una recopilación de normas sin conexión entre sí, no se puede interpretar como una reunión de artículos independientes y autónomos; un reglamento es un cuerpo o sistema normativo que tiene que ser interpretado globalmente, ya que está compuesto por normas que se integran y complementan entre sí. De tal forma, aunque el artículo 23 del RRAE, sea el que estipula la regla general del redondeo, y el artículo 26 del mismo reglamento norme aspectos referentes a la prueba de ampliación, ambos son parte del mismo cuerpo o sistema normativo, como un solo conjunto de normas que se complementan e integran para lograr un fin...

...Consideramos que los conceptos de Nota Final y Nota del Examen de Ampliación, que se establecen en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, no pueden verse como dos conceptos absolutamente separados e independientes, sino que el segundo es parte integrante del

primero y es el que, en determinadas circunstancias determina la Nota Final, al poder modificarla y establecerla COMO DEFINITIVA...

...Asimismo, la ampliación no es únicamente una "condición especial", sino un derecho reglamentario estudiantil, para definir el resultado o calificación final de un curso, por lo tanto es hasta después de que el estudiante con derecho a esta prueba la realice que se puede hablar de una calificación final y definitiva, por lo cual según el artículo 3 inciso j y el artículo 23, el redondeo tiene necesariamente que ser aplicado a la calificación del examen de ampliación, como un derecho estudiantil incuestionable.

Al mismo tiempo, queremos referirnos a la situación de redondeo de notas finales en casos intermedios extremos (por ejemplo 8.25, 7.75), ya que aún cuando el artículo 23 del RRAE establece claramente que "en casos intermedios se redondea hacia la unidad o media unidad superior más próxima", en la práctica esta norma no se aplica siempre así, ya que la Vicerrectoría de Docencia ha manejado el criterio de redondear hacia la unidad o media unidad superior más próxima exclusivamente en los casos en que se supera el punto intermedio extremo, es decir, se redondea hacia arriba a partir de 0.26 a 0.76, y hacia abajo si los decimales de la nota son iguales o menores a 0.25 o 0.75, aún cuando esta interpretación está en contradicción con lo expresado por el artículo 23 del RRAE. Esto resulta especialmente preocupante en los casos en que el estudiante tiene notas comprendidas entre 5.5 y 7.0, debido a que esta interpretación se vuelve decisiva para la pérdida o aprobación de un curso, al igual que es decisiva en casos de aplicación del rendimiento académico dentro del Sistema de Atención Socioeconómica, pudiéndose generar situaciones de indefensión y desigualdad para los estudiantes...

...Sugerimos al Consejo Universitario:

1. Realizar una interpretación auténtica acerca del redondeo en las pruebas de ampliación, en el sentido de que las normas referidas al redondeo de las calificaciones o notas finales deben ser aplicadas asimismo a los exámenes de ampliación.

2. Realizar una interpretación auténtica acerca del redondeo en caso intermedios extremos, aclarando que en estos casos debe aplicarse lo estipulado por el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil: "En casos intermedios se redondea hacia la unidad media superior más próxima."

La Comisión de Reglamentos luego del análisis de este asunto, propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1) La Dra. Libia Herrero, Decana de la Facultad de Microbiología solicita al Consejo Universitario una interpretación auténtica de la normativa que regula el redondeo de la nota del examen final, con el propósito de que se le aclare si se debe aplicar el redondeo en la prueba de ampliación. (MIC-353-99)

2) La Vicerrectoría de Docencia manifiesta que al resultado obtenido en el examen de ampliación se aplica el redondeo de la nota, según lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. (VD-260-99)

3) La Oficina Jurídica expresa que dado el carácter del examen de ampliación, es necesario concluir que deben serle aplicadas las reglas de redondeo expresamente referidas a las notas finales, por cuanto el examen de ampliación no constituye una prueba regular, preparatoria, que deba ser promediada junto con otras para la obtención de un resultado, sino que determina, en forma definitiva, por sí misma, la condición del estudiante respecto de la aprobación del curso, y en tal sentido tiene la condición jurídica de un acto final, tanto como la nota final obtenida del promedio de los componentes evaluativos del curso. (OJ-594-99)

4) La Federación de Estudiantes presenta en oficio del 11 de agosto de 1999 argumentos para lograr una interpretación de los artículos 26 y 23 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, así como sugerencias puntuales para la resolución del Consejo Universitario.

ACUERDA:

1- Interpretar el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil para que se entienda que la prueba de ampliación como acto final que vendría a resolver de forma definitiva la situación de aprobación o improbación del curso, implica que se realice necesariamente el redondeo en la calificación obtenida; por lo que la prueba estará sujeta a las mismas reglas de redondeo que las notas finales de los cursos, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 23 de dicho reglamento.

2- Interpretar que en una situación de redondeo de notas finales en casos exactamente intermedios, como por ejemplo 7.25 o 8.75, se debe aplicar lo estipulado por el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil: "En casos intermedios se redondea hacia la unidad o media unidad superior más próxima", dando como resultado una nota final de 7.50 y 9.00 respectivamente, para los ejemplos señalados".

EL M.L. OSCAR MONTANARO agrega que se hizo una consulta a la Vicerrectoría de Docencia, para conocer su criterio, en torno a los artículos en cuestión y no se aportó ningún nuevo concepto. Además, enviaron copia de un oficio firmado por don Luis Camacho, de fecha diciembre, 1996 dirigido al Dr. José Fco. Pastrana ante una consulta hecha a esta Vicerrectoría, en donde se indica que:

"En referencia al oficio ES-457-96, le informo que en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en el artículo 23 se establece que la calificación final debe redondearse a la unidad o media unidad más próxima, en casos intermedios, se redondea hacia la unidad o media unidad superior más próxima."

Asimismo el artículo 26 del citado Reglamento dice:

"El estudiante que obtenga una calificación final de 6 y 6,5 tiene derecho a una prueba de

ampliación, examen, trabajo práctico o prueba especial."

De forma que si el resultado en todas las actividades evaluativas realizadas en el semestre es de 5,82 como nota de aprovechamiento, esta tiene que redondearse a la unidad más próxima, quedando en 6,0 por consiguiente, tiene derecho a una prueba de ampliación, según lo establece el reglamento en mención.

EL DR. LUIS ESTRADA se refiere a lo externado por el Sr. José Ma. Villalta cuando externó en una sesión anterior sobre el tema que *"la matemática hasta un momento es exacta y de ahí en adelante ya no"*, afirmación que es falsa, y expone el siguiente ejemplo: Los jugadores de fútbol, llevan en su camiseta un número, el cual no es matemático, sino corresponde a una identificación, ya que el tres no significa que es mejor que el cuatro y así sucesivamente.

El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, establece en su artículo 23, que las notas son excelente, muy bueno, bueno, suficiente, insuficiente con derecho a prueba de ampliación e insuficiente, calificaciones que se reportan con una etiqueta numérica: excelente: 9,5 y 10; muy bueno: 8,5 y 9; etcétera.

Las notas son eso, excelente, muy bueno, bueno, suficiente, insuficiente con derecho a prueba de ampliación e insuficiente, lo cual tiene que ver con un trasfondo psicológico, o sea que ninguna persona en su sano juicio, puede distinguir más que estas categorías. Por eso en muchos países, las calificaciones se aplican con estas palabras o términos similares (excelente o sobresaliente por ejemplo), pero todo profesor sabe si su estudiante es bueno, excelente, regular o si merece aprobar o no el curso.

Seguidamente, da lectura al artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil que dice:

"La calificación final del curso se notifica a la Oficina de Registro, solamente en enteros y fracciones de media unidad para notas comprendidas entre 0 y 10 y con PE, para notas inferiores y la escala numérica tiene el siguiente significado:..."

De modo tal que cuando se reporta una nota de 7,5; se dice que esa persona es buena y que está en un rango de 7,25 a menor que 7,75 ni más ni menos. Y eso se reporta con una etiqueta de 7,5.

Por otro lado, realizó un sondeo entre los directores presentes en el acto de graduación que se llevó a cabo el miércoles 22 de setiembre y

algunos redondean en las pruebas de ampliación y otros aplican estrictamente lo que dice el artículo 26, *"el estudiante que obtenga en la prueba de ampliación una nota de 7,0 o superior, tendrá una nota final de 7,0."* Agrega que el artículo 26 no admite ninguna interpretación. Si se desea redondear, está completamente de acuerdo para que no se interprete de diferentes formas, pero eso requiere una modificación a este artículo. Si se trata de resolver un caso en particular, externa que está totalmente de acuerdo con que se interprete temporalmente que se redondee la prueba de ampliación.

Agrega que para el presente asunto, se puede interpretar, pero lo más recomendable es que el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil quede lo suficientemente claro para que todo aquel que lo lea, lo aplique de la misma forma.

Por otra parte indica que considera apropiado el acuerdo 1, pero el punto dos del acuerdo, no es necesario, ya se establece claramente en el artículo 23.

Además, considera conveniente encargar a la Comisión de Reglamentos, elaborar una propuesta de modificación al artículo 26, para que se incluya un texto que no deba ser interpretado.

EL SR. JOSÉ Ma. VILLALTA manifiesta que la discusión sobre el carácter exacto o no de las matemáticas, debe ser ubicado en un contexto determinado.

Deja claro que la discusión del tema en la sesión anterior, se centró en el planteamiento plasmado en el artículo 26, donde dice: *"el estudiante que obtenga en la prueba de ampliación una nota de 7,0 o superior, tendrá una nota final de 7,0"*.

Manifiesta que viendo la cifra 7,0 corresponde a un 7,0; pero viéndolo desde un contexto social en el cual los números se utilizan para definir y analizar ciertos aspectos que es necesario evaluar de la vida cotidiana, el asunto es discutible porque hay una posible interpretación de acuerdo a una normativa determinada, porque el 7,0, está en función de la evaluación de un estudiante y por lo tanto se aplican ciertos principios, a favor del estudiante, como el redondeo, interpretación, evaluación, etc.; a eso se refería con la exactitud, o sea depende del contexto donde se vea el número, porque si se mira fríamente el 7,0 es 7,0.

Por otra parte, indica que el problema con la calificación numérica, se da, que cuando se pondera un valor con otro, o sea que hay varias

materias que contemplan el programa y hay diferentes evaluaciones a lo largo del programa del curso, y quizás en una de las evaluaciones el estudiante obtiene una nota baja, en la siguiente, obtiene una nota alta, y la ponderación de esas pruebas origina una nota determinada, la cual no garantiza que no se den lagunas en el aprendizaje de la materia.

Seguidamente se refiere al acuerdo 1, e indica que es un asunto que se presta para interpretación. Si la norma establecida en el artículo 26 se ve aislada, se podría decir que está muy clara, porque debe ser un 7,0, si se interpreta analizando todo el reglamento en su conjunto, tomando en cuenta que el artículo 23 se contempla el redondeo para la calificación final y que el examen de ampliación tiene la característica de nota final y si se toma en cuenta como un cuerpo normativo que se aplica a los estudiantes y se analizan ciertos principios jurídicos en la administración pública, como la interpretación a favor del administrado cuando hay ambigüedad en la aplicación de las normas, se puede concluir que siempre se pueden aplicar diferentes tipos de interpretación, pero depende mucho de la posición que se tenga.

Si se aplica la interpretación pro homine a favor del administrado, en este caso el estudiante, probablemente se concluiría que debe concordarse el Reglamento y debería existir la posibilidad del redondeo; si se aplica la interpretación literal es esa norma solamente, sin concordarla con el resto del texto, se concluiría que no se debe aplicar el redondeo.

Manifiesta que está de acuerdo con que se realice una reforma, posteriormente a la interpretación, la cual es necesaria por los casos concretos pendiente de resolución, los cuales afectan a estudiantes concretos.

Sobre el acuerdo dos, recuerda que si bien es cierto que el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil es extremadamente claro, hay interpretaciones encontradas en el seno de la comunidad universitaria, es decir que al igual como ocurre en el caso del acuerdo 1, hay unidades académicas que en casos intermedios como 7,25 o 7,75, unas redondean hacia arriba y otras hacia abajo. De hecho la posición oficial, es que en los casos de, 25 y, 75 se redondean hacia abajo. Razón por la cual se incluye el punto dos del acuerdo, aunque se podría incluir como una aclaración.

EL ING. ROBERTO TREJOS hace un breve resumen sobre las recomendaciones de modificación hechas por los miembros:

Mantener el acuerdo 1, corregir el acuerdo 2 y agregar un acuerdo 3, mediante el cual se encargaría a la comisión la reforma del artículo 26.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. externa que hay un problema entre el artículo 23 y 26 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, ya que en el artículo 26 se indica que el estudiante que obtenga una nota de 7,0 o superior, tal y como está redactado, no contempla el último párrafo del artículo 23 y en ese sentido debe darse la redacción de la reforma. O sea incluir en el artículo 26 la frase, *"tomando las reglas de redondeo establecidas en el artículo 23..."*.

EL M.L. OSCAR MONTANARO manifiesta que en el artículo 26, se determina con mucha claridad que esa prueba de ampliación, es el producto de un resultado final provisional. Esa calificación final provisional, es la que se somete a la prueba de ampliación y siguiendo la lectura del artículo, indica que: "cumplidos los plazos, la calificación de 6 o 6,5 que no hubiese sido variada, permanecerá como calificación final y definitiva y el estudiante no aprobará el curso.

Agrega que es necesario tener claro que se refiere al carácter de final provisional de ese examen o prueba, por lo tanto, está sujeto al redondeo.

EL DR. LUIS ESTRADA aclara que hay un pequeño error en lo expresado por el M.L. Oscar Montanaro porque la calificación final provisional es antes de haber hecho el examen. Se convierte en definitiva después de la revisión de la realización de la prueba de ampliación.

No entrará a hacer interpretaciones, pero cree que hay consenso en qué hacer. Sí añadiría algo más en la propuesta de una nueva redacción, para que no haya dudas, no sólo del artículo 2 sino también del artículo 23. Cree en la necesidad de una redacción más clara que diga explícitamente "entre 7,25 y 7,75 se reportan de tal forma". Le parece muy serio y le preocupa muchísimo lo externado por Don José María Villalta, por lo que le pide a don José María Villalta que presente las pruebas de lo que acaba de afirmar. Eso es sumamente serio en un doble sentido. Primero, si hay funcionarios de la Vicerrectoría de Docencia interpretando, como dijo él, de esa forma, están haciendo una interpretación errónea. Segundo, lo que es más serio, a ellos no les compete interpretar. El único órgano que interpreta es el Consejo Universitario y en eso están en este momento. Aquí sí es

fundamental tener pruebas de lo que afirma el Sr. José Ma. Villalta y si efectivamente hay pronunciamientos de algún funcionario de la Vicerrectoría de Docencia, habrá que tomar, de inmediato, las medidas del caso para corregir esa situación. Eso es muy grave y no se puede permitir que continúe. De modo que solicita a don José María Villalta que presente las pruebas del caso para elevar al Plenario una propuesta de aclaración terminante y tajante para que los funcionarios no apliquen eso de esa forma.

EL SEÑOR JOSÉ MARIA VILLALTA ofrece como prueba documental tres respuestas a consultas hechas a la Vicerrectoría de Docencia por una estudiante, por la Defensoría Estudiantil y por una unidad académica. La resolución se dio en ese sentido. Los documentos están en la Defensoría Estudiantil y, gustoso, los aportará al Plenario. Ofrece como prueba testimonial, que podría evacuarse en este mismo momento, si el Plenario lo tiene a bien, la declaración de algún funcionario de la Vicerrectoría de Docencia, específicamente a don Francisco Romero o a la Licda. Omayra Durán, quienes expresamente podrán manifestar el criterio que ha estado aplicando la Vicerrectoría de Docencia en ese sentido.

EL ING. ROBERTO TREJOS señala que es preferible contar con las cartas y luego, si fuera necesario, llamarían a los funcionarios de la Vicerrectoría de Docencia.

EL SEÑOR JOSÉ MARIA VILLALTA expresa, en cuanto a la reforma del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, que en este momento la Comisión de Reglamentos tiene en análisis una propuesta integral de reforma total a dicho Reglamento, que la Representación Estudiantil ante el Consejo Universitario trabajó conjuntamente con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Es perfectamente pertinente que dentro del mismo trabajo de reforma integral que está en Comisión, se incorpore la reforma expresa que plantea el Dr. Luis Estrada, con la cual está absolutamente de acuerdo, después de haber hecho la interpretación.

EL ING. ROBERTO TREJOS sugiere sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo para revisar los acuerdos y afinar los detalles del documento.

****A las once horas y treinta minutos el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

A las once horas y treinta y cinco minutos se reanuda la sesión ordinaria.****

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación el dictamen con las observaciones incorporadas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José María Villalta, Srta. Vania Solano, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Luis Estrada Dr. Gabriel Macaya e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José María Villalta, Srta. Vania Solano, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Luis Estrada Dr. Gabriel Macaya e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1) La Dra. Libia Herrero, Decana de la Facultad de Microbiología solicita al Consejo Universitario una interpretación auténtica de la normativa que regula el redondeo de la nota del examen final, con el propósito de que se le aclare si se debe aplicar el redondeo en la prueba de ampliación. (MIC-353-99)

2) La Vicerrectoría de Docencia manifiesta que al resultado obtenido en el examen de ampliación se aplica el redondeo de la nota, según lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. (VD-260-99)

3) La Oficina Jurídica expresa que dado el carácter del examen de ampliación, es necesario concluir que deben serle aplicadas las reglas de redondeo expresamente referidas a las notas finales, por cuanto el examen de ampliación no constituye una prueba regular, preparatoria, que deba ser promediada junto con otras para la obtención de un resultado, sino que determina, en forma definitiva, por sí misma, la condición del estudiante respecto de la aprobación del curso, y en tal sentido tiene la condición jurídica de un acto final, tanto como la nota final obtenida del promedio de los componentes evaluativos del curso. (OJ-594-99).

4) La Federación de Estudiantes presenta en oficio del 11 de agosto de 1999 argumentos

para lograr una interpretación de los artículos 26 y 23 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, así como sugerencias puntuales para la resolución del Consejo Universitario.

ACUERDA:

1- Interpretar el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil para que se entienda que la prueba de ampliación como acto final que vendría a resolver de forma definitiva la calificación final del curso, implica que se realice necesariamente el redondeo de la calificación obtenida en la prueba de ampliación; por lo que la calificación de esta prueba de ampliación está sujeta a las mismas reglas de redondeo de la calificación establecida para las notas finales de los cursos, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 23 de dicho reglamento.

2- Aclarar que en una situación de redondeo de notas finales en casos exactamente intermedios, como por ejemplo 7,25 ó 7,75, se debe aplicar lo estipulado por el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil: *"En casos intermedios se redondea hacia la unidad o media unidad superior más próxima"*, dando como resultado

una nota final de 7,5 y 8,0 respectivamente, para los ejemplos señalados.

3- Encargar a la Comisión de Reglamentos, que tiene en estudio una reforma integral al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, que elabore una propuesta de reforma a los artículos 23 y 26 de dicho reglamento, que explice lo acordado en los puntos 1 y 2 anteriores.

El dictamen tal y como se aprobó se incluye como anexo No. 1 del acta.

ACUERDO FIRME.

A las once horas y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

ING. ROBERTO TREJOS DENT
DIRECTOR
CONSEJO UNIVERSITARIO

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.